



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Mayra Vázquez Velázquez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. Anexos: 1.Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve. 2.Copia certificada relativa al Decreto número 72, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019. 3.Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° 4 extraordinario, que contiene el Decreto número 72, Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019. 4.Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019. 5.Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal 2019. 6.Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° 6 extraordinario, que contiene el Decreto número 74, Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal 2019. 7.Copia certificada relativa al Decreto número 74, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal 2019. 8.Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2019. 9.Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° extraordinario, que contiene el Decreto número 68, Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2019. 10.Copia certificada relativa al Decreto número 68, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2019. 11.Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2019. 12.Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° 3 extraordinario, que contiene el Decreto número 71, Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2019. 13.Copia certificada relativa al Decreto número 71, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2019.	16781

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala¹,

¹De conformidad con las constancias que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente:
Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado; (...).

rindiendo el informe solicitado al **Poder Legislativo de la entidad**. Asimismo, se tienen por designados **delegados** y por señalados los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan a su oficio.

Además, se tiene por **parcialmente** cumplido el requerimiento realizado al Poder Legislativo de Tlaxcala mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, al haber remitido copia certificada de los Decretos y Periódicos Oficiales de la entidad, sin embargo omitió exhibir en su totalidad los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, como son la iniciativa y la aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos de cada Municipio que se impugna, por tanto, se le **requiere nuevamente**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia debidamente certificada, todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibida que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³; 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2019

que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con el escrito inicial y el informe rendido por el Poder Legislativo de Tlaxcala; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese el **cuaderno de pruebas aportadas por el Poder Legislativo de Tlaxcala**.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

[Firma]

[Firma]

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 24/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EAM

⁹ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**